

Expediente: **3113/24**
Carátula: **CARAM CARLOS DANIEL C/ GUEVARA PEDRO OSCAR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **27/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20368393240 - CARAM, CARLOS DANIEL-ACTOR
900000000000 - GUEVARA, PEDRO OSCAR-DEMANDADO
20368393240 - DELGADO, XIMENA JULIETA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 3113/24



H106028218769

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA II° NOMINACIÓN.-

JUICIO: CARAM CARLOS DANIEL c/ GUEVARA PEDRO OSCAR s/ COBRO EJECUTIVO.
EXPTE: 3113/24

San Miguel de Tucumán, 26 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver, en estos autos arriba consignados, y

CONSIDERANDO:

Que se inicia juicio ejecutivo en contra de **PEDRO OSCAR GUEVARA**, por la suma de **\$1.800.000**. La deuda que se reclama proviene de **un pagaré sin protesto** con vencimiento el 14/09/2023, que en copia digitalizada corre agregado en autos.

Intimado de pago y citado de remate **conforme intimación de fecha 09/10/2024, ingresada digitalmente el día 09/10/2024**, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (arts. 61 y 584 Procesal ley n°9531).

Que debiendo regular honorarios a la profesional interviniente se tomará como BASE REGULATORIA la suma de **\$1.800.000 al 14/09/2023**, importe correspondiente al capital reclamado, al que se adiciona los intereses equivalentes a la TASA ACTIVA que cobra el BANCO DE LA

NACION ARGENTINA desde la fecha indicada hasta el día de la fecha.

Atento al carácter en que actúa la profesional interviniente, la valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley n° 5.480 y concordantes de las leyes n° 6.508 y 24.432 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30 % en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 11 % con más un 55 % atento el carácter de apoderada de la profesional interviniente por la parte actora.

Dado que los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal del art. 38 *in fine* de la ley arancelaria local, **los honorarios se fijan en el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha, añadiendo el 55 % correspondiente a los honorarios procuratorios.** Ello así por cuanto es criterio de la Proveyente que la ley n° 24.432 no deroga los mínimos arancelarios previstos en las leyes locales colocandoles simplemente un tope máximo (art. 1) y resultando privativo de los Jueces de Instancia apartarse de esos mínimos ante la concurrencia de especiales circunstancias (conforme art. 13) las que no se configuran en autos.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CARLOS DANIEL CARAM** en contra de **PEDRO OSCAR GUEVARA**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS (\$1.800.000)**, suma esta que devengará desde la mora (**14/09/2023**) hasta su efectivo pago los intereses equivalentes a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina desde la fecha indicada hasta el día de la fecha.

II) COSTAS, GASTOS y aportes ley n° 6.059 a cargo de la parte vencida.

III) REGULAR HONORARIOS: a la letrada **XIMENA JULIETA DELGADO**, en el carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (\$682.000)**, los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días.

IV) FIRME la presente, conforme lo dispuesto por el art. 177 Procesal ley n° 9531, devuélvase a la letrada de la parte actora, la documentación original reservada en caja fuerte del juzgado, que hubiera presentado en los autos de marras; quedando en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso que se lo requiera.

HÁGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI

JUEZ.

Actuación firmada en fecha 26/11/2024

Certificado digital:
CN=GOMEZ TACCONI Maria Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.